

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

TELEGRAMA.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de esta fecha, me dice lo siguiente:

20 de Setiembre de 1884.—La *Gaceta* de hoy publica el siguiente parte sanitario:

«Provincia de Alicante.—En Elche hubo ayer 2 invasiones del cólera y 2 defunciones. En Monforte 6 invasiones y 2 defunciones. En Novelda ninguna invasión ni defunción. En Villafranquera ninguna invasión. El invadido anteayer mejorado. En San Vicente Segura ayer grave la persona invadida anteayer. En Alicante y el resto de provincia no hay novedad.

Provincia de Lérida.—En Paleargas hubo ayer una invasión. En Alguaidés, según comunica el Alcalde al Gobernador, una invasión en persona de Balaguer de carácter coleriforme.

Provincia de Tarragona.—No se han recibido noticias por el mal estado de la línea telegráfica.»

19 de Setiembre de 1884.—Según los partes recibidos de nuestros Cónsules en el extranjero, las noticias referentes al cólera son las siguientes:

«Francia.—En Marsella no ha ocurrido ninguna defunción; en Thuir 2 defunciones; en Estoher 2; en Prades 2; en Vingá 2 defunciones y 2 casos graves; en Catlet una defunción y 3 casos graves; en Orán 7 casos; desde anteayer ninguna reproducción.

Italia.—En Nápoles desde la media noche del 17 á la del 18 han ocurrido 437 invasiones, seguidas de 174 defunciones, y además 119 de casos anteriores. En cura 285. En las cercanías 74 casos con 24 defunciones y 8 más de días precedentes. Provincia de Génova, en Spezia 12 casos y 10 defunciones; en el resto de la provincia 6 casos y 3 defunciones. Provincia de Massa 4 casos y 2 defunciones.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 20 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La notoria y cada vez más sentida necesidad de reformar la legislación penal de montes, establecida en las Ordenanzas de 22 de Diciembre de 1883, fué atendida con alto saber y discreción

por las Cortes del Reino al autorizar al Gobierno para que realizase tal medida, á fin de satisfacer las exigencias sociales de la época, armonizarla con el espíritu jurídico que informa los demás Códigos é introducir en ella todas las modificaciones cuya conveniencia ha sido demostrada por la enseñanza del dilatado tiempo en que ha estado en vigor. Correspondiendo á la confianza otorgada al Gobierno, y oída previamente la autorizada opinión de las Corporaciones facultativas que entienden en el ramo y la ilustrada consulta del Consejo de Estado en pleno, de conformidad con este alto Cuerpo, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto de 8 de Mayo último, reformando dicha legislación penal de montes en términos prudentes y equitativos, y estableciendo reglas fijas y concretas sobre el modo y forma de instruir los expedientes y de sustanciar los procedimientos originados por infracciones forestales. La dureza de las Ordenanzas de montes, al no distinguir la entidad de los daños causados á los predios para regular su satisfacción y la severidad de las penas establecidas, han motivado en algunas ocasiones el uso de la Regia prerrogativa, perdonando, por gracia especial, é inspirándose en un espíritu de equidad, las responsabilidades contraídas por los contraventores á las disposiciones del ramo, especialmente las consistentes en pastoreo abusivo, y á las mismas causas debe atribuirse también la dificultad experimentada en muchos casos para hacer efectivas las multas impuestas. No pudiendo ahora pretextarse tales excepciones, para eludir ó demorar la satisfacción de las responsabilidades en que hayan incurrido los dañadores deben las Autoridades y funcionarios públicos mostrar la mayor diligencia y celo en dar el más exacto y pronto cumplimiento á las prescripciones contenidas en el expresado Real decreto, en debido respeto al principio de autoridad y en observancia de los deberes inherentes á su cargo, á fin de que, haciéndose efectivo el correctivo procedente impuesto á los contraventores, sirva éste de freno y escarmiento para que no incurran en reincidencia, y de saludable ejemplo á los demás, dificultando de este modo que se repitan abusos análogos; pues así como la impunidad alienta y da audacia para cometer desmanes á los que no basta para dominar sus inclinaciones la reflexión de ajustar sus actos á los principios de moralidad y de justo respeto á los derechos de la sociedad, el castigo efectivo surte efectos contrarios.

Por las precedentes consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar:

Primero. Que todas las Autoridades y funcionarios públicos, á quienes corresponda entender en los asuntos del ramo de montes, se fijen con particular atención en las disposiciones contenidas en el Real decreto de 8 de Mayo último, el cual será publicado en los *Boletines oficiales* de las provincias, para su debido conocimiento, y á fin de que se cumpla con la mayor exactitud en todas sus partes.

Segundo. Que se observe lo dispuesto en la Real orden de 8 de Octubre de 1883 respecto á la fianza que deban prestar los que recurran contenciosamente ante las Comisiones provinciales contra las providencias de los Gobiernos civiles imponiendo responsabilidades por infracciones forestales.

Tercero. Que los Gobernadores civiles de las provincias no den curso á solicitudes de condonación de las multas por contravención á las disposiciones de montes sino en casos muy excepcionales é imprevisos, y en los cuales concurren circunstancias tan atenuantes de la falta que aconsejen alguna gracia; debiendo además los interesados hacer previamente efectivo el valor de los daños causados y de los productos aprovechados y las cuatro quintas partes de la multa en la forma que prescribe la citada Real orden, y elevar la solicitud dentro del plazo de 10 días, contados desde la fecha de la notificación.

Cuarto. Que el estado á que se refiere el art. 64 del expresado Real decreto comprenda desde 1.º de Julio próximo pasado en adelante.

Y quinto. Que los expedientes de denuncias por infracciones de la legislación de montes, cometidas con anterioridad al Real decreto de 8 de Mayo último, se tramitan y resuelvan con sujeción á las disposiciones que entonces regían, condonándose por gracia especial á los interesados en dichos expedientes las cuatro quintas partes de las multas que se impongan y de las que aun no se hayan hecho efectivas en expedientes de pastoreo abusivo de ganados, y las dos terceras partes en las motivadas por otras infracciones forestales no constitutivas de delitos, correspondientes á la precitada época; debiendo los interesados hacer efectiva en el plazo de un mes la parte restante, y el valor, según tasación, de los daños causados y de los pastos consumidos ó productos aprovechados; quedando nula y sin efecto la referida gracia en el caso de no verificarlo en el mencionado plazo de un mes, cuya disposición aplicarán los Gobernadores civiles de las provincias respectivas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1884.—Pidal.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta 18 Setiembre 1884).

SECCION QUINTA.

BATALLÓN RESERVA DE FRAGA, NÚM. 84.

D. Angel Corbalán y Martín, Comandante, Teniente Coronel, primer Jefe del batallón Reserva de Fraga, núm. 84:

Debiendo pasar en el mes de Octubre próximo la revista anual reglamentaria todos los soldados del mismo, según previene el art. 230 del reglamento de Reservas de 2 de Diciembre de 1878 é instrucciones del Excmo. Sr. Director general de infantaría en circular núm. 171 de 1.º de Setiembre del año anterior, y art. 8.º de la Real orden de 13 de Marzo del actual, se tendrán presentes para su cumplimiento las reglas siguientes:

1.ª Los que se hallen en la capital de la zona deberán verificar su presentación en las oficinas del batallón.

2.ª Los que estén en otros puntos de la zona lo harán ante los Comandantes de los puestos de la



Guardia civil más inmediatos al pueblo de su habitual residencia.

3.^a Los ausentes de la zona que estén debidamente autorizados para residir fuera de ella, podrán hacerlo ante los Jefes de los batallones á que se hallen agregados ó por escrito.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de los pertenecientes á los partidos judiciales de Fraga, Sariñena y Tamarite.

Fraga 11 de Setiembre de 1884.—Angel Corbalán.

BATALLÓN DEPÓSITO DE FRAGA, NÚM. 84.

D. José Larrea Maidalén, Capitán, primer Jefe accidental del batallón Depósito de Fraga, número 84:

Debiendo pasar en el mes de Octubre próximo la revista anual reglamentaria todos los reclutas de este Depósito en sus distintas situaciones, así como los

soldados con licencia ilimitada afectos al mismo, según previene el art. 230 del reglamento de Reservas de 2 de Diciembre de 1878 é instrucciones del Excmo. Sr. Director general de infantería en circular núm. 171 de 1.º de Setiembre del año anterior, se tendrán presentes las reglas siguientes para su cumplimiento:

1.^a Los que se hallen en la capital de la zona deberán verificar su presentación á las oficinas del batallón á que pertenecen.

2.^a Los que estén en otros puntos de la zona lo harán ante los Comandantes de los puestos de la Guardia civil más inmediatos al pueblo de su habitual residencia; y

3.^a Los ausentes de la zona pueden hacerlo ante los Jefes de los batallones á que se hallen agregados ó por escrito.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de los pertenecientes á los partidos judiciales de Fraga, Sariñena y Tamarite de esta zona militar.

Fraga 11 de Setiembre de 1884.—José Larrea.

HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA.

Pliego de los precios límites que han de regir en la subasta anunciada para el día 27 del actual en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 64, del día 12 del corriente, con objeto de contratar varios artículos y viveres para el servicio de este Hospital militar.

| ARTÍCULOS. | UNIDAD. | Precios límites. | OBSERVACIONES. |
|---|------------|------------------|--|
| | | Ptas. Cs. | |
| Aceite vegetal de primera clase..... | Litro..... | 0·90 | La contrata de este artículo deberá empezar á regir desde 1.º de Diciembre próximo venidero. |
| Id. id. de segunda..... | Idem..... | 0·85 | |
| Aceite mineral (petróleo)..... | Idem..... | 0·70 | |
| Tocino..... | Kilogramo | 2 | |
| Carne de vaca con la cuarta parte de hueso. | Idem..... | 1·55 | |
| Gallinas..... | Una..... | 3·20 | |
| Carbón vegetal..... | Kilogramo | 0·10 | |
| Carbón mineral..... | Idem..... | 0·06 | |
| Vino común..... | Litro..... | 0·30 | |
| Garbanzos..... | Kilogramo | 0·85 | |
| Patatas..... | Idem..... | 0·10 | |

Zaragoza 19 de Setiembre de 1884.—El Comisario de Guerra Inspector, Amador Serrano.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Feliciano Ximénez de Zenarbe, Juez municipal, ejerciente las funciones de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que

se crean con derecho á las hipotecas que gravitan sobre una casa-horno, sita en el casco de esta ciudad y su calle antes de la Puerta quemada, hoy del Heroísmo, señalada con el núm. 31 moderno, 4 accesorio, y antes con el 56; lindante por la derecha con casa de D. Pedro Gállego, por la izquierda con otra de D. Juan Romeo y por la espalda con casa de don Vicente Grasa, comprendidas en los números siguientes:

1.º Que en un asiento obrante al folio 201 vuelto del libro de hipotecas de Zaragoza, correspondiente al año 1854, cuya fecha es de 1.º de Agosto del mismo, se consigna que D.ª Manuela Bedera, viuda de D. Bernardo Nogués, vecina de esta ciudad, otorgó testamento en la misma á 27 de Noviembre de 1853, en el que entre otras cosas otorgó el pago de las mandas pías forzosas de 4.000 reales vellón en 4 años de limosna á la Hermandad de pobres enfermos del Santo Hospital y de todas sus deudas; expresando también que dejó otras gracias especiales en dinero, muebles, ropas y alhajas, pero sin especificarse en dicho asiento.

2.º Que según un asiento de partición, obrante al folio 213 vuelto del mencionado libro de hipotecas, correspondiente al mismo año de 1854, D.ª Manuela y D.ª Angela Nogués, vecinas de esta capital, ambas con la correspondiente licencia marital, otorgaron en 10 de Agosto de dicho año una escritura de división de los bienes correspondientes á la herencia de su madre D.ª Manuela Bedera, que en el testamento antes citado les había nombrado herederas universales por iguales partes; por cuya escritura D.ª Angela adjudicó á su hermana Manuela la mitad de la casa-horno que luego se describirá, afectada á un censo luitable de 150 reales vellón de pensión ánuua, con 5.000 reales vellón de capital, y siendo ya dueña de la otra mitad de la precitada casa quedó toda suya por no admitir cómoda división, con obligación de pagar dicho censo y 23.500 reales vellón que entregó á su hermana D.ª Angela, en recompensa de la antecedente cesión, mitad de precio en que fué comprada la casa. También se consigna que ambas hermanas se obligaron á satisfacer á la Hermandad de la Sopa los 4.000 reales vellón que su señora madre dejó de limosna, por partes iguales y en los plazos marcados en el mencionado testamento.

3.º Que según la inscripción primera, obrante al folio 175 del tomo 229, 30 del casco de Zaragoza, la casa-horno, sita en esta capital y su calle antes llamada de la Puerta quemada, y ahora del Heroísmo, demarcada con el núm. 31 moderno, correspondiente al 56 antiguo y 4 accesorio, consta de cuatro pisos, incluso el firme, de extensión superficial ignorada; linda por la derecha con casa de D. Pedro Gállego, por la izquierda con otra de D. Juan Romeo, que antes perteneció al convento de Agustinos calzados de esta ciudad, y por la espalda con casa de D. Vicente Grasa, señalada en este Registro con los números 1.295 duplicado, y perteneciente hoy á don Román Nogués y Nogués, vecino de esta ciudad, se halla afecta á las cargas siguientes: Con tres hipotecas constituidas por D. Juan Herrero y su esposa D.ª Joaquina Simón; una á favor de D.ª Joaquina Burguete en seguridad de un préstamo de 20 onzas y media de oro, con interés del 6 por 100; otra á favor de la referida D.ª Joaquina Burguete y su marido Francisco Ríos, en garantía de una comanda de 7.000 reales, y la otra á favor de D. José Grafulla, presbítero, en seguridad de una comanda de 9.000 reales; con el precipitado censo gracioso de 5.000 reales de capital, y 150 de pensión ánuua, á favor del Capitulo eclesiástico de la Magdalena de esta ciudad, cuyo censo habian de pagar D. Bernardo Nogués y D.ª Manuela Bedera, como comprado-

res de la referida finca; haciéndose notar en esta misma inscripción primera que en el título presentado se consignaba tener ya redimido dicho censo, si bien no se había otorgado la correspondiente escritura de luición.

Asimismo se hace saber á los que se crean con derecho á los anteriores gravámenes, que deben deducirlo ante este Tribunal en el término de nueve días personándose en forma, según los dispuesto en el art. 525 de la ley de Enjuiciamiento civil, pues así se ha acordado en la demanda interpuesta de D. Román Nogués y Nogués.

Dado en Zaragoza á 9 de Setiembre de 1884.—X. de Zenarbe.—D. S. O., José Guitarte.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

MANUAL DE MONTES Y GUARDERIA RURAL

CONTIENE

LA LEGISLACIÓN COMPLETA SOBRE AMBAS MATERIAS, ANOTADA Y CONCORDADA Y SEGUIDA DE EXPLICACIONES Y FORMULARIOS

por la Redacción de

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS
Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

Acaba de publicarse la segunda edición de esta obra utilísima y necesaria, que contiene toda la legislación vigente sobre montes públicos hasta el Real decreto sobre legislación penal relativa á los mismos de 8 de Mayo del corriente año inclusive. A la legislación completa acompañan notas extensas, explicaciones y formularios en la medida necesaria para la aplicación en la práctica de la complicada legislación de montes vigente en nuestra patria.

Unido á este trabajo y para completarle se inserta á continuación un estudio completo sobre guardería rural, en que al lado de la legislación vigente sobre esta materia van también extensos comentarios y modelación para todos cuantos casos puedan presentarse en la práctica.

Reunidos ambos estudios, forman un tratado completísimo, indispensable para todos los que como Autoridades ó particulares tengan necesidad de conocer ó consultar la tabla de sus derechos y deberes en punto á montes y guardería rural.

Forma un volumen de 328 páginas en 8.º francés.

Precios: 3 pesetas á la rústica y 4 á la holandesa.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales*, calle de D. Pedro, núm. 1, Madrid.

7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

El día 24 del actual, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa-cuartel de esta capital, Coso, 135, la venta de un caballo de desecho.

Zaragoza 19 de Setiembre de 1884.—El Teniente Coronel, Subinspector accidental, Antonio M. de Plata.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.